

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	05001-31-03-008-2016-00874-00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.-FNG
DEMANDADO	COMERCIALIZADORA LIBERTAD CAROL SAS Y OTRA
PROVIDENCIA	AUTO 039V
DECISIÓN	se acepta la cesión

Se procede a examinar el escrito, donde FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG representada legalmente por Javier Mauricio Manrique Ruiz , quien manifestó que cede el crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA Representada legalmente por Sandro Andrés Bernal Cendales (fl. 143 a 162.) en cuanto a los valores acreditados en las obligaciones del presente proceso y advierte que el mismo satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, *“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”*.

Por esta razón, se tendrá al cesionario, CENTRAL DE INVERSIONES S A CISA como Subrogataria del anterior titular del crédito.

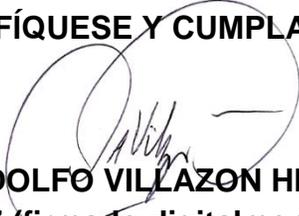
RESUELVE

Primero. Admitir la cesión de crédito que hace **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS FNG** (cedente) a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES CISA** (cesionario), en cuanto a los valores de las obligaciones contraídas a favor del cedente.

Segundo. Se requiere al cesionario para que acredite apoderado.

Tercero. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ (firmado digitalmente)

4--V

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto
anterior.

Medellín, _____ de 2022 Fijado a las 8:00 a.m.

ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ
Secretaria